



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032021-00131-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARMEN INÉS YARA VARGAS
DEMANDADO:	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el señor JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS, en el que expone los diferentes inconvenientes que ha tenido con la señora CARMEN INÉS YARA VARGAS para el cumplimiento de la custodia que le fue asignada a él, como progenitor de la menor de edad M.C.V.Y. y las repercusiones que, según afirma, conllevan para la menor de edad.

Mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2021, se decretó la cesación de efectos del matrimonio religioso entre las partes, dejando la custodia de la menor de edad M.C.V.Y, a cargo del señor JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS, ordenando la terminación del proceso y recomendándose también a los padres asistir a orientación y asesoría para la familia con un psicólogo a cargo de la señora la CARMEN INÉS YARA VARGAS, con el propósito de no perder trabajo mancomunado y mejorar puntos de confianza entre uno y otros, pautas de crianza de manera sana y saludable a M.C.V.Y., la cual, según manifiesta el demandado, ya se realizó.

Por tanto, ante cualquier incumplimiento sobre las pautas de custodia acordadas entre las partes se **INDICA** al interesado que, mediante apoderado, puede acudir a la vía judicial, para que se regulen las visitas o se dé cumplimiento al acuerdo de custodia al que han llegado, así como también puede acudir a la Comisaría de Familia o al ICBF, si considera en grave riesgo los derechos de la menor de edad M.C.V.Y, para que, a través del equipo interdisciplinario de dichas entidades se verifique.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza